

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: DIVORCIO 2020-590.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ha tenido ocurrencia la causal 3ª de divorcio.

2) Se excluya la pretensión 5ª, por corresponder es a la solicitud de reconocimiento de personería del abogado y no a una pretensión como tal.

3) Se allegue poder suficiente para actuar.

4) Se aporte así mismo, copia del registro civil de matrimonio de las partes.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

610ccbf613629d1ac37ab4ba240973d52aa6123d4041d7ac569871c8192622a6

Documento generado en 11/12/2020 02:21:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>